vincial de conformidad con el artículo 4.º de la referida Orden

Vistos el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, la Orden ministerial de 29 de junio de 1981, y la resolución de 24 de marzo de 1982;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en las normas aludidas, y las procedimentales de rigor;

dimentales de rigor;
Considerando que el citado curso de «Práctica Moderna de la Técnica Contable», puede encuadrarse en el apartado fi del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1950, de 7 de novlambre, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pro-

moción Educativa, ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro Privado de Enseñanza a Distancia el denominado Centro de Tecnología y Educación a Distancia «ITS», con domicilio en Madrid, calle Génova, número 12, segundo.

Segundo.—Autorizar y clasificar de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre las

enseñanzas siguientes:

Avartado F): Curso de Práctica Moderna de la Técnica Contable Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

Tercero.—En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1984.—P. D., Orden de 27 de marzo
de 1992, el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

ORDEN de 26 de julio de 1984 por la que se autoriza al Centro «Orgatecnos», para la impartición de diversos cursos, como Centro Privado de Enseñanza a Distancia. 24101

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por don José Tormos Ferrer, como titular del Centro «Orgatecnos», con domicilio e Sabadell (Barcelona), calle Garcilaso, 100, que fue autorizado por este Departamento como Centro Privado de Enseñanza por Correspondencia por Orden ministerial de 31 de mayo de 1966 e inserito en el Libro de Registro Oficial de los de su clase, con el número 170, conforme a las normas del Decreto de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio);

Resultando que en su momento elevó solicitud de autorización como Centro Privado de Enseñanza a Distancia para seguir impartiendo las enseñanzas que tenía autorizadas, conjun-

guir impartiendo las enseñanzas que tenía autorizadas, tamente con otras propuestas como nuevas, conforme a lo esta-blecido en la disposición transitoria 1.º del Real Decreto 2641/ 1980, de 7 de noviembre (-Boletín Oficial del Estado- de 12 de diciembre):

Resultando que con fecha 1 de febrero de 1983, por este Ministerio se dictaron sendas resoluciones, siendo denegatoria la última por lo que no fueron autorizadas las enseñanzas que ahora son objeto de revisión;

ahora son objeto de revisión;

Considerando que en virtud del acuerdo de 8 de mayo de 1984, de la Subdirección General de Educación a Distancia dependiente de la Dirección General de Promoción Educativa, se adoptaron por ésta determinados criterios que hicieron posible la revisión de los expedientes resueltos en aquellos casos, entre otros, que tuvieran fundamento en el supuesto nivel universitario de las enseñanzas a impartir;

Considerando que la solicitud de revisión del expediente re-suelto, elevada por el mencionado Centro está perfectamente acorde con el nivel no universitario de dichas enseñanzas, a tenor del criterio expresado al respecto por la Subdirección General de Educación a Distancia al declarar esta que las mismas caen dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre y que lo que procede en consecuencia, es la inmediata revisión del expediente;

Vistos el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, la Orden ministerial de 29 de junio de 1981 y resolución de 24 de marzo de 1982:

Considerando que en la tramitación del expediente de revisión se ha observado lo establecido en las normas aludidas, y se ha seguido el criterio sustentado por la Suodirección General de Educación a Distancia sobre el particular;

Considerando que las enseñanzas solicitadas por el Centro Orgatecnos, pueden encuadrarse en el apartado f) del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, ha resuelto:

Primero.—Autorizar y clasificar de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre las enseñanzas siguientes:

Apartado A):

Cursos referidos a Master Empresaria:

Curso Preparatorio Empresarial. Curso de Análisis y Diagnosis de Empresa. Curso de Activación Organizativa. Curso de Control de Gestión.

Cursos referidos a Controller Empresarial

Curso de Operatividad y Costos. Curso de Análisis y Diagnosis de Empresa. Curso de Control de Gestión.

Cursos referidos a Ergólogo o Dirección Productiva

Curso de Cronometraje Aralítico. Curso de Control de Mano de Obra. Curso de Ingeniería de Métodos.

Todos estos cursos se añaden a los anteriormente autorizados por Orden ministerial de 1 de febrero de 1983.

Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

Segundo — En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1984.—P. D., Orden de 27 de marzo
de 1942, el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa

ORDEN de 26 de julio de 1984 por la que se auto-24102 riza al Centro de Enseñanza a Distancia «ESCO, Sociedad Anónima», para que imparta diversas enseñanzas a distancia.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por don Eduardo Hueso Trujillo. como representante legal del Centro «Esco, Sociedad Anónima» (Estudios Comerciales por Correspondencia), con domicilio en Madrid, calle Cuesta de Santo Domingo, 3, que fue autorizado por este Departamento como Centro privado de Enseñanzas por Correspondencia por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1971, e inscrito en el Libro de Registro Oficial de los de su clase, conforme a las normas del Decreto de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio):

Resultando que en su momento elevó solicitud de «nueva autorización» como Centro privado de Enseñanza a Distancia, para seguir impartiendo las enseñanzas que tenía autorizadas,

para seguir impartiendo las enseñanzas que tenía autorizadas, conjuntamente con otras propuestas como nuevas, todo ello de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 1.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre (\*Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre);

Resultando que con fecha 28 de enero de 1983, se dictó la correspondiente resolución por este Ministerio, autorizándole como Centro de Enseñanza a Distancia para impartir determinadas enseñanzas pero no la totalidad de las solicitadas, lo que obligó a que se dictase por el mismo una segunda resolución de fecha 2 de febrero de 1983, denegando la autorización para impartir las enseñanzas que ahora son objeto de un procedimiento de revisión; miento de revisión;

Considerando que en virtud de acuerdo de 8 de mayo de 1984 de la Subdirección General de Educación a Distancia se adoptaran por esta determinados criterios que hicieran posible la revisión de los expedientes resueltos en aquellos casos, entre otros, que tuvieran fundamento en el supuesto nivel universi-

otros, que tuvieran fundamento en el supuesto nivel universitario de la: enseñanzas a impartir;

Considerando que la solicitud de revisión del expediente resuelto elevado por el mencionado Centro, está perfectamente acorde con el nivel no universitario de dichas enseñanzas, a tenor del criterio expresado al respecto por la Subdirección General de Educación a Distancia, al declarar ésta que las mismas caen dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y que lo que procede en consecuencia es la inmediata revisión del expediente;

Vistos el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, la Orden ministerial de 29 de junio de 1981 y resolución de 24 de marzo de 1982;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en las normas aludidas, y se ha seguido el criferio sustentado por la Subdirección General de Educa-

ción a Distancia sobre el particular;
Considerando que las enseñanzas objeto de revisión solicitadas por el Centro «ESCO, S. A.», pueden encuadrarse en el apartado f) del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de

noviembre, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, ha resuelto:

Primero.—Autorizar y clasificar de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2841/1980, de 7 de noviembre, las enseñanzas siguientes: